

4/13



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 13 de octubre de 2022

MHCD N° 3038

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 489/1995 ‘ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY’, MODIFICADO POR LA LEY N° 6104/2018**”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 4356/2022 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre del año 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



Hugo Ibarra
Secretario Parlamentario



Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados

Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



LEONARDO FRETES
H. Cámara de Senadores

Acg/S-2210768; 2210829

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°...

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 489/1995 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, MODIFICADO POR LA LEY N° 6104/2018

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 7° de la Ley N° 489/1995 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, modificado por la Ley N° 6104/2018, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 7°.- Excepciones al Secreto.

Además de las excepciones previstas en leyes especiales, se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

- a) Las estadísticas y otras informaciones que publique el Banco Central del Paraguay, en ejercicio de sus funciones;
- b) Los informes que requiera la autoridad judicial competente en virtud de resolución firme dictada en juicio, en el que el afectado sea parte. Deberán adoptarse las medidas pertinentes que garanticen la reserva;
- c) Las informaciones que requiera la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones;
- d) Las informaciones de las entidades de crédito que se hayan declarado, o que hayan sido declaradas judicialmente, en estado de insolvencia. Esta excepción no alcanza a las informaciones sobre las operaciones de los clientes de dichas entidades;
- e) Las informaciones solicitadas por las Cámaras del Congreso y las comisiones de investigación, conforme con lo establecido en los Artículos 192 y 195 de la Constitución Nacional, respectivamente. La información que podrá ser requerida y otorgada es la relativa a las entidades financieras, no así la de las operaciones de los clientes de las mismas. El Banco Central del Paraguay, deberá responder los pedidos con toda la información requerida en documentación certificada por el Presidente de la entidad, para lo cual deberá arbitrar los mecanismos para excluir las informaciones sobre las operaciones de los clientes de las entidades financieras;
- f) Otras informaciones, datos y documentos que, por virtud de las leyes, sean de carácter público;
- g) Las informaciones requeridas por el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación, en ejercicio de sus funciones;



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

h) Las informaciones requeridas por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, en ejercicio de sus funciones;

i) Las informaciones requeridas por la Fiscalía General del Estado y los agentes fiscales que conforman el Ministerio Público, en el marco de las atribuciones que le son legalmente conferidas por la legislación.

Las informaciones solicitadas por los órganos del Estado mencionadas precedentemente deberán poseer una justificación y deberán hacer referencia a una persona determinada, debiendo la misma encontrarse, necesariamente, sujeta a un sumario administrativo, a un proceso judicial, de verificación impositiva o a una investigación iniciada por cualquiera de las instituciones incluidas en este artículo.

El deber de secreto y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento se transmiten y extienden a las instituciones y personas exceptuadas en los incisos anteriores, así como a todos los sujetos destinatarios de la información resguardada por el deber de secreto.

El Banco Central del Paraguay y los destinatarios de la información deberán conjuntamente adoptar las medidas pertinentes para garantizar la inviolabilidad de la información solicitada. Esta información no podrá extenderse, en ningún caso a otra persona que no sea el Banco Central del Paraguay y/o entidad solicitante."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Hugo Ibarra
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 4356.-



Asunción, 06 de julio de 2022

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7.º DE LA LEY N° 6104/2018, QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”**, presentado por los senadores Jorge Querey, Fernando Lugo, Enrique Bachetta y Gilberto Apuril, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 30 de junio de 2022.

Muy atentamente.

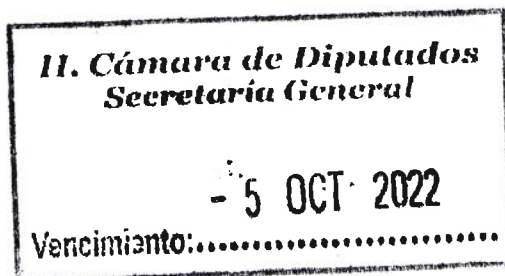
José Ledesma
Secretario Parlamentario

Sixto Pereira Galeano
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Carlos María López López, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-2210768
S-2210829





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7.º DE LA LEY N° 6104/2018, QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 7.º de la Ley N° 6104/2018 QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 7.º Excepciones al Secreto.

Además de las excepciones previstas en leyes especiales, se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

- a) Las estadísticas y otras informaciones que publique el Banco Central del Paraguay (BCP), en ejercicio de sus funciones.
- b) Los informes que requiera la autoridad judicial competente en virtud de resolución firme dictada en juicio, en el que el afectado sea parte. Deberán adoptarse las medidas pertinentes que garanticen la reserva.
- c) Las informaciones que requiera la Contraloría General de la República (CGR), en ejercicio de sus atribuciones.
- d) Las informaciones referentes a entidades de crédito que se hayan declarado, o que hayan sido declaradas judicialmente, en estado de insolvencia.
- e) Las informaciones solicitadas por las Cámaras del Congreso y las comisiones de investigación, conforme con lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Constitución, respectivamente. El Banco Central del Paraguay (BCP), deberá responder los pedidos con toda la información requerida en documentación certificada por el Presidente de la entidad, sin alterar el contenido del material.
- f) Otras informaciones, datos y documentos que, por virtud de las leyes, sean de carácter público.
- g) Las informaciones requeridas por el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), en ejercicio de sus funciones.
- h) Las informaciones requeridas por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), en ejercicio de sus funciones.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Las informaciones solicitadas deberán ser justificadas y referirse a persona determinada debiendo ser esta, necesariamente, sujeto de un sumario administrativo, un proceso judicial, verificación impositiva o una investigación iniciada por cualquiera de las instituciones incluidas en este artículo.

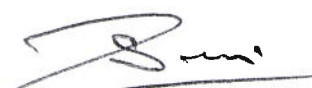
El deber de secreto y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento se transmiten y extienden a las instituciones y personas exceptuadas en los incisos anteriores, así como a todos los sujetos destinatarios de la información resguardada por el deber de secreto.

El Banco Central del Paraguay (BCP) y los destinatarios de la información deberán conjuntamente adoptar las medidas pertinentes para garantizar la inviolabilidad de la información solicitada. Esta información no podrá extenderse, en ningún caso a otra persona que no sea el Banco Central del Paraguay (BCP) y/o entidad solicitante.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


José Ledesma
Secretario Parlamentario


Sixto Pereira Galeano
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Asunción, 05 de abril del 2022

Señor
Don Oscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. _____ S. _____ D. _____

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los colegas Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el proyecto de Ley «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 7, INCISO “e” DE LA LEY N° 6104/18, MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY» teniendo en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución establece:

Artículo 28 - DEL DERECHO A INFORMARSE

Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme.

Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo.

Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.

Artículo 192 - DEL PEDIDO DE INFORMES

Las Cámaras pueden solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesarios, exceptuando la actividad jurisdiccional.

Los afectados están obligados a responder los pedidos de informe dentro del plazo que se le señale, el cual no podrá ser menor de quince días.

El proyecto se fundamenta en que, en los últimos pedidos hechos por la Honorable Cámara de Senadores al Banco Central del Paraguay, específicamente en los Pedidos de Informes, estos son contestados por la Banca Matriz amparados en lo que establece el Artículo 7 Excepciones al Secreto de la Ley N° 6104/18, en su Inciso “e”, en donde en la parte final dice que el Banco Central del Paraguay testará la información de terceros contenidos en los informes solicitados, por lo que claramente se observa una contradicción en el texto ya que en este caso se está haciendo una excepción a las propias EXCEPCIONES AL SECRETO, que establece el Artículo 7 de ésta Ley, y tomándose de esto los representantes del Banco Central del Paraguay, los Pedidos de Informes remiten en la parte sustancial totalmente testados lo que constituye no

JQ-JC/MC



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

valido a ninguna investigación que lleva adelante una Comisión o el propio Senado de la Nación, en donde consideramos que existe déficit por lo que consignamos Modificar este Artículo para el uso manejo y cumplimiento del mismo.

Señor presidente y estimados/as colegas, todos estos aspectos están contemplados en el proyecto que hoy se presenta y solicitamos el acompañamiento de los y las colegas parlamentarios, así como a la sociedad en general a apoyarlo.

Jorge Querey
Senador de la Nación

JQ-JC/MC

6

8